

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 31 ACO 2018

RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2010-00125-01
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : JOSE EDUARDO GUZMAN CHALA Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 53-08-410-18 (ESCRITURAL)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se,

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por la apoderada de la parte demandante¹ como quiera que fue debidamente sustentado, en contra de la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017², proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 31 AGO 2018

RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2011-00115-02
ACCIÓN : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : DIANA CONSTANZA RIVAS ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN - INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL - NUEVA
EPS
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 54-08-411-18 (ESCRITURAL)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, se,

DISPONE:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante¹ como quiera que fue debidamente sustentado, en contra de la sentencia de fecha 30 de octubre de 2017², proferida por el Juzgado Administrativo Transitorio de Bogotá.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

¹ Fls. 234 - 237 C. Principal No. 2.

² Fls. 224 - 232 C. Principal No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
SALA PRIMERA

MAGISTRADA PONENTE: DRA YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia Caquetá, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL. : REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-31-001-2011-00566-01
ACTOR : FELIX ANTONIO MORENO LANCERO
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTRO.
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD CORRECCIÓN
AUTO No. : A.I. 52-08-409-18

1. ASUNTO.

Procede la Sala Primera de Decisión a pronunciarse acerca de la solicitud de **CORRECCIÓN** de la sentencia de segunda instancia, presentado por el apoderado de la parte actora.

2. ANTECEDENTES.

El apoderado de la parte actora, presenta solicitud de **CORRECCIÓN** de la sentencia de fecha 29 de junio de 2017, numeral 1º de la parte resolutive, por cuanto en la misma se indicó ***“CONFIRMAR la sentencia del 30 de octubre de 2015 proferida por el Juzgado 902 de Descongestión de Florencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”***, siendo que la sentencia de primera instancia fue expedida en el año **2013**.

3. LA SENTENCIA QUE SE ANALIZA.

El 29 de junio de 2017, esta Corporación profirió sentencia de segunda instancia dentro del proceso de la referencia, ordenando en lo pertinente lo siguiente:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 30 de agosto de 2015 proferida por el Juzgado 902 de Descongestión de Florencia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia”

4. CONSIDERACIONES.

En lo que respecta a la **CORRECCIÓN** de la sentencia, tenemos que el artículo 286 del CGP, precisa lo siguiente:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora en relación con la fecha de la sentencia confirmada, contenido en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, debe analizarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, según el cual la sentencia podrá ser corregida cuando se hubiese incurrido en un error puramente aritmético, en error por omisión o por cambio de palabras, siempre que estos se encuentren indicados en su parte resolutive o influyan en ella.

En el fallo que se pretende **corregir** se observa que al referirse a la sentencia confirmada, se incurrió en un error, puesto que se consignó 2015, cuando la fecha exacta de la sentencia confirmada es 30 de agosto de **2013**.

En consecuencia, la Sala estima necesario efectuar la **CORRECCIÓN**, a efectos de que en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 29 de junio de 2017, proferida por esta Corporación, se establezca que la providencia confirmada es la del 30 de agosto de **2013**, proferida por el **Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia**.

Es de destacar por parte de la Sala, que si bien la parte actora no advirtió que en el numeral primero también se incurrió en error al indicar que la sentencia fue proferida por el Juzgado 902 de Descongestión de Florencia, siendo que en realidad fue proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión, dicha corrección se hace de manera oficiosa.

5. DECISIÓN

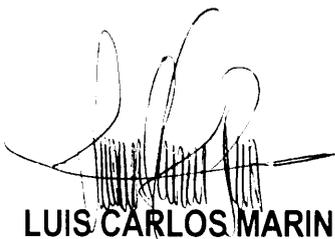
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

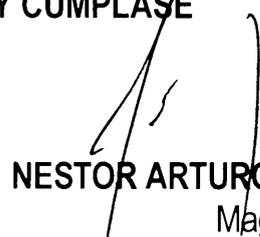
PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la sentencia de fecha 29 de junio de 2017, proferida por esta Corporación, así:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del **30 de agosto de 2013**, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión de Florencia."

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LUIS CARLOS MARIN PULGARIN
Magistrado



NESTOR ARTURO MENDEZ PEREZ
Magistrado



YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrado